



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(6)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

"Aguinaga"

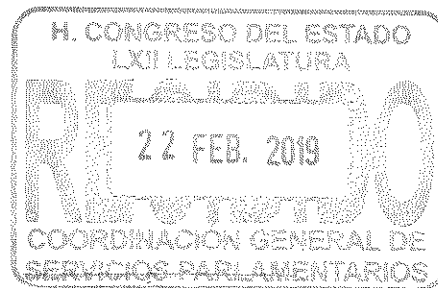


DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **a efecto de que al momento de realizar una solicitud de información y respecto los requisitos que se deben cumplir, el solicitante, deba acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, lo anterior, a fin de que la información que se proporcione tenga un buen uso y destino;** lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



Hablar de acceso a la información pública, engloba diversos aspectos, sin embargo y para efectos de la presente iniciativa, trataremos de abordar el tema del fin que persigue, en principio y como bien lo señala La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es el Estado quien debe garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, así como permitir su búsqueda, obtenerla y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones ya sea de manera oral, escrita, a través de medios electrónicos o cualquier otro medio que permita el acceso de manera libre a la información pública, por lo que el acceso a la información debe constituir una herramienta esencial para



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

"Aguinaga"



hacer valer el principio de transparencia en la gestión pública y como un mecanismo de perfección de la democracia en nuestro país.

Ahora bien, es menester señalar, que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido en diversos instrumentos de carácter internacional en materia de Derechos Humanos, un ejemplo de ello es el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información, por tanto podemos decir, que existe el reconocimiento de dicho instrumento legal, a nivel internacional y por supuesto a nivel nacional, en nuestra carta magna.

Por tanto y como bien señala Paulina Gutiérrez Jiménez¹, en su obra el Derecho de Acceso a la Información Pública, "es un derecho fundamental en dos sentidos: primero, porque protege el acceso de las personas a información relevante como un bien básico que garantiza su autonomía individual: La información relevante permite a las personas elegir y desarrollar los proyectos de vida que más les convengan; segundo, porque el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado es una condición básica para el ejercicio de los derechos políticos y las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión, a efecto de participar en la creación de la voluntad colectiva", por tanto y como se desprende de lo anterior, no solo se trata del reconocimiento de un derecho, sino más bien, de la forma de garantizar otros derechos, que no solo afectan en lo individual, también tienen o llegan a tener un impacto social.

En este sentido, podemos señalar entonces, que la finalidad del acceso a la información pública, tiene como objetivo, mejorar la relación entre el Estado y los ciudadanos, así como entre estos últimos, generando confianza, a través de la rendición de cuentas y la

¹ Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana. Actualmente cursa la Maestría en Derechos Humanos y Democracia en la FLACSO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

Aguinaga"



transparencia en su actuar, permitiendo que la ciudadanía tenga acceso toda la información que estos generen con motivo de su función y con ello lograr la mejora de un estado democrático, pues como bien lo señala la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, se ha constituido como una herramienta efectiva, por la cual se da un fuerte impulso al derecho de acceso a la información en la Entidad, coadyuvando con ello en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

Lo que se pretende con la presente modificación, es que la información pública sea utilizada para mejorar las condiciones actuales de nuestro Estado, que permita como ya se señaló, el cumplimiento estricto de otros derechos fundamentales, que sirva como herramienta del fortalecimiento democrático, y que el derecho de acceso a la misma, sea ejercido de manera responsable por los ciudadanos que decidan hacer uso de este, por lo que se propone, que al momento de que se realice una solicitud de información y en el tema de los requisitos que se deben cumplir, el solicitante, deba acompañar un documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, lo anterior, a fin de que la información que se proporcione tenga un buen uso y destino y no solo sea utilizado dicho derecho para poner a funcionar un órgano de la administración pública como ha pasado muchas veces, en el propio Poder Legislativo, encontramos casos como las solicitudes llevadas a cabo por "el chapulín colorado", de quien no podemos siquiera deducir que se trate de una persona, cuando los derechos son de las personas, tal y como lo es el derecho a la información, por tanto resulta necesario realizar la modificación planteada, pues el Estado en todo momento debe de garantizar la protección de los derechos humanos de sus habitantes, por ello se pretende que se acredite de manera idónea la calidad de persona, ya sea física o moral, a fin de permitir el cabal cumplimiento de este derecho en particular; además, se evita que sea utilizado dicho derecho, de manera mal intencionada y que exista un mal manejo de dicha información.

Por lo anterior, se considera que resulta pertinente y necesario, realizar las adecuaciones ya referidas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano"

"Aguinaga"



Luis Potosí, por lo que me permito insertar un cuadro comparativo ente el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</p> <p>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</p> <p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena, sin tener que acreditar su origen étnico, en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.</p> <p>La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p>	<p>ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la fracción I, será requisito indispensable para el solicitante, acompañar documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple; por lo que se refiere a la fracción IV, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano

Aguinaga"



**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el párrafo tercero, de la fracción V, del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. a IV. ...

V. ...

...

En el caso de la fracción I, será requisito indispensable para el solicitante, acompañar documento idóneo de identificación, ya sea como persona física o persona moral, en copia simple; por lo que se refiere a la fracción IV, será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano
Aguinaga"*



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular**